



NOTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN FERROVIARIA DE GÁLIBOS

La presente nota tiene por objeto clarificar la manera de aplicar determinados aspectos de la Instrucción Ferroviaria de Gálivos (IFG) aprobada mediante la *Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio*, y en especial, aquellas excepciones recogidas en la citada norma, **en las que sí procedería una autorización de la Autoridad Ferroviaria.**

Según se recoge en el *Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana*, el ejercicio de las funciones de **Autoridad Ferroviaria** asignadas a esta figura en las Instrucciones Ferroviarias u otras normas técnicas corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria.

En los apartados 1.2.2. y 1.3.2. de la IFG se indican las actuaciones a las que es de aplicación la definición del **gálibo de implantación de obstáculos** a considerar en el proyecto de líneas ferroviarias de nueva construcción o de acondicionamiento de las existentes, integradas en la red ferroviaria de interés general de anchos ibérico, estándar europeo, o métrico (excepto la línea Cercedilla-Cotos).

En esta nota **se señalan en rojo los documentos que, aunque no vienen expresamente indicados en la IFG, se consideran necesarios para tramitar las excepciones previstas, así como las situaciones particulares que se consideran que no suponen un incumplimiento del gálibo uniforme.**

1. LÍNEAS NUEVAS

Actuaciones a que se aplica.

Todas las nuevas líneas que vayan a formar parte de la RFIG.

Requisito establecido en la IFG.

Cumplimiento de gálibo uniforme de implantación de obstáculos GC o GEC (en función del ancho previsto de la línea).

Excepciones que requieren autorización de la Autoridad Ferroviaria en los términos establecidos en la IFG.

- a) Si existe un itinerario alternativo que cumpla con el gálibo uniforme de implantación de obstáculos, la Autoridad Ferroviaria podrá autorizar excepcionalmente un gálibo mayor o igual al gálibo límite de implantación de obstáculos.

- b) Si no existe itinerario alternativo que cumpla con el gálibo uniforme de implantación de obstáculos, la Autoridad Ferroviaria podrá autorizar excepcionalmente un gálibo mayor o igual al gálibo nominal de implantación de obstáculos.

Requisito para autorizar la excepción.

Es preciso que se realice un informe¹ por parte del administrador de infraestructuras en el que se señalen los condicionantes técnicos o económicos que impiden el cumplimiento de un gálibo uniforme. Dicho informe deberá adjuntarse junto a la solicitud de autorización.

2. LÍNEAS ACONDICIONADAS

Actuaciones a que se aplica.

- a) Acondicionamientos que requieran una Autorización de Puesta en Servicio:
- Modificación sustancial de trazado.
 - Ampliación del número de vías cuando la separación entre la existente y la nueva sea significativa.
 - Las que hayan requerido un estudio informativo.
- b) Actuaciones de modificación del ancho de vía o implantación de tercer carril.
- c) Implantación de elementos aledaños a la vía:
- Estructuras.
 - Electrificación.
 - Instalaciones de seguridad y comunicaciones.

Requisito establecido en la IFG.

Cumplimiento de gálibo uniforme de implantación de obstáculos GC o GEC (en función del ancho previsto en la línea tras el acondicionamiento).

Para las líneas acondicionadas, la IFG contempla la posibilidad de utilizar el gálibo uniforme de implantación de obstáculos GB o GEB si un estudio de viabilidad técnica y económica demuestra la no conveniencia del GC o GEC, pero este supuesto no está sometido a la autorización de la Autoridad Ferroviaria. Del mismo modo, esta regla es también de aplicación a la utilización de los gálibos para ancho mixto: GEC16+GB, GEB16+GC o GEB16+GB, si un estudio de viabilidad técnica y económica demuestra la no conveniencia del GEC16+GC.

¹ Se considera conveniente que este informe se acompañe del resultado de las consultas del mismo a los operadores ferroviarios que puedan verse afectados.

Excepciones que requieren autorización de la Autoridad Ferroviaria en los términos establecidos en la IFG.

- a) Utilización excepcional, en algún tramo, de un gálibo mayor o igual al gálibo límite de implantación de obstáculos GB para líneas con ancho estándar, por condicionantes técnicos o económicos.
- b) Utilización excepcional, en algún tramo, de un gálibo GHE16 para líneas con ancho ibérico, por condicionantes técnicos o económicos.
- c) Cualquier utilización de gálibo límite o nominal en vez de la utilización del gálibo uniforme.

Requisito para autorizar la excepción.

Es preciso que se realice un informe² por parte del administrador de infraestructuras en el que se señalen los condicionantes técnicos o económicos que impiden el gálibo uniforme. Dicho informe deberá adjuntarse junto a la solicitud de autorización.

3. OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA IFG

Hay que tener en cuenta además que, según la disposición transitoria única de la IFG, esta orden no es de aplicación a los proyectos cuya orden de estudio fuese anterior a la entrada en vigor de la IFG (5 de agosto de 2015), así como las obras que se realicen en desarrollo de dichos proyectos.

Asimismo, el resto de acondicionamientos que no están contemplados en el apartado anterior, y que no requieren una autorización de puesta en servicio, no tienen obligación de cumplir la norma, aunque se recomienda su cumplimiento; y en caso de que no se cumpla, es preciso informar a la Autoridad Ferroviaria de las razones para ello.

Por otra parte, a continuación se indican varias situaciones particulares que no suponen un incumplimiento del gálibo uniforme, y por tanto, no están sujetas al régimen de autorizaciones:

- a) El cálculo del gálibo del pantógrafo con una altura del hilo de contacto inferior a la definida en el gálibo uniforme.
- b) La aplicación de entrejejes inferiores al nominal pero iguales o superiores al entrejeje límite calculado de acuerdo a la formulación general definida en el apartado 3.6.2 de la IFG.
- c) La aplicación en líneas acondicionadas de los entrejejes nominales excepcionales definidos en el cuadro 3.14 de la IFG.

² Se considera conveniente que este informe se acompañe del resultado de las consultas del mismo a los operadores ferroviarios que puedan verse afectados.



- d) La distancia entre eje de vía y borde de andén calculada de acuerdo a la formulación general definida en el apartado 3.7.2 de la IFG.
- e) Posicionamiento del pasillo de evacuación en túneles de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.7.3 de la IFG.
- f) La definición de la posición del piquete mediante la intersección de gálibos límites o nominales (con márgenes o sin márgenes) de acuerdo al apartado 3.7.1.2.c) de la IFG.

Madrid, mayo de 2022